



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Radicación	17 873 40 89 001 2022 00305 00
Demandante	Valentina Giraldo López
Demandado	Oscar de Jesús Sánchez Martínez

El inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso señala que, mediante auto no susceptible de recursos el Juez inadmitirá la demanda siempre que concurra alguna o varias de las siguientes circunstancias: **(i)** que no reúna los requisitos formales, **(ii)** que no se acompañen los anexos ordenados por ley, **(iii)** que las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales, **(iv)** que el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante **(v)** que quien formule la demanda carezca de derecho de postulación, **(vi)** cuando no contenga juramento estimatorio y, **(vii)** cuando no se acredite que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por tanto, solo ante la presencia de alguna de esas circunstancias podrá el Juez inadmitir la demanda, para lo cual deberá conceder a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazarla.

En razón de lo anterior, una vez verificada la demanda de pertenencia promovida a través de apoderado judicial por Ariel González Salazar, deberá inadmitirse la misma toda vez que no reúne la totalidad de los requisitos formales, ni se acompañan los anexos ordenados por Ley, por tanto, deberá subsanar las siguientes falencias:

1. No acreditó haber enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos. (art. 6 Ley 2213/2022).
2. Deberá aclarar el hecho 18 de la demanda, en el sentido de señalar los datos de identificación y notificación de la persona a quien el señor Oscar de Jesús Sánchez Martínez “vendió” parte del terreno; lo anterior, en atención a que la demanda también deberá dirigirse contra ese tercero, por estar, de acuerdo con la demanda, ejerciendo posesión sobre una fracción del predio. Por tanto, deberá además dirigir la demanda contra dicha persona.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría – Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la demanda reivindicatoria promovida, a través de apoderado judicial por la señora Valentina Giraldo López contra Oscar de Jesús Sánchez Martínez.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane los defectos advertidos en esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. Clara Inés Londoño Santa en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO. ADVERTIR a la parte demandante que la subsanación de la demanda y sus anexos deberá enviarse de manera simultánea a la parte demandada, conforme lo obliga Ley 2213 de 2022; so pena de su rechazo.

QUINTO. Vencido el término del que trata el numeral 2º de la parte resolutive de esta providencia, reingrese el expediente al despacho.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LOPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 25 de octubre de 2022

Se notifica la providencia por Estado No. 121



ANDRÉS FELIPE SARAY GALLEGO

Secretario